

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

VISTO:

El Mensaje Nº 151/2011, registrado en el H. Concejo con el Nº 1833 en fecha 10 de febrero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Mensaje el DEM persigue regular la venta, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en la ciudad, como medida que propende mitigar los efectos nocivos que produce el consumo excesivo de alcohol.

Que los patrones de ingesta de alcohol en nuestra sociedad, sobre todo aquellos asociados a las pautas de consumo en la adolescencia y juventud, que aumenta el número de bebidas adquiridas como el de su graduación alcohólica, plantean una problemática social que amerita la actualización permanente de las normas que rigen en la materia.

Que actualmente se observa un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública incluso, en algunos casos, hasta altas horas de la noche, hecho que dispone un ámbito propicio para la generación de conflictos que atentan contra la sana convivencia. Es aquí donde el Estado debe hacerse presente articulando políticas que contribuyan a normalizar aquellas acciones contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Que en el orden Nacional la ley Nº 24.788/1999 reglamentada por Decreto Nº 149/2009, dispone la prohibición de las ventas de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol. En igual sentido han legislado diversos Municipios del país, tal es el caso del Municipio de Villa Constitución cuya normativa al respecto ha sido fuente jurídica del presente proyecto.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que a nivel local la Ordenanza Nº 1501/2003 contiene disposiciones relacionadas a la ingesta de bebidas alcohólicas; no obstante ello, es menester concebir una nueva norma que aborde de manera integral y en armonía con la ley nacional, la problemática planteada.

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Declárese Interés Municipal la lucha contra el consumo Excesivo de alcohol.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibido la venta, expendio, suministro y/o ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

**DEL EXPENDIO Y HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido en todo el ejido Municipal, el expendio, suministro, y/o venta de bebidas alcohólicas, sin excepción alguna a menores de dieciocho (18) años de edad, cualquiera sea su forma de comercialización.

Ante la duda de la edad del solicitante se deberá requerir el Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte en el caso de ser extranjero, a fin de verificar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 5.- La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio y/o suministro, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase la prohibición de venta, expendio y/o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas en los lugares donde se efectúen eventos de convocatoria masiva deportivos, educativos, culturales y/o artísticos, organizados por entes oficiales o privados y dentro de un radio de 200 metros de dichos lugares con excepción de los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- Prohíbese la venta, consumo y transporte de Bebidas Alcohólicas, en los distintos complejos recreativos y espacios públicos, para los días 20 y 21 de Septiembre de cada año, donde se celebren el “Día de la Primavera” y/o “Fiesta del Estudiante”.

ARTÍCULO 8.- Dispóngase en todo el ejido Municipal la prohibición de venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas, a partir de las 22:00 horas y hasta las 8:00 horas, en comercios clasificados como supermercados, autoservicios, vinerías, rotiserías, almacenes, despensas, dietéticas, fiambrerías, servicio de pizzería “fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso”, kiosco, poli rubros, y comercios no especializados, estaciones de servicio y sus anexos, la venta ambulante y/o similares. El expendio dentro del horario permitido será únicamente en envases cerrados.

Exceptúase de lo dispuesto en la presente a los comercios habilitados de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 1200/1998 y concordantes, tales como bares, confiterías, restaurantes, parrillas, etc., en los cuales se permitirá la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas hasta las 04:00 horas de la madrugada, en envases fraccionados y para consumo dentro del local y/o la ocupación parcial de la vía pública para la instalación de mesas, barras, sillas o

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

similares. Si se tratare de reuniones danzantes, espectáculos públicos organizados por Clubes de nuestra ciudad, Organizaciones No Gubernamentales o Instituciones sin Fines de Lucro, el horario podrá extenderse hasta la hora 5:00.

Los establecimientos autorizados al expendio de bebidas alcohólicas deberán exhibir en lugares visibles al público carteles con las prevenciones de la presente Ordenanza. También se consignarán las siguientes leyendas: “Beber con moderación”. “Prohibida su venta a menores de 18 años”.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido en toda la ciudad de Recreo, la venta, expendio o suministro ambulante de bebidas alcohólicas con la modalidad de reparto a domicilio o el término anglófono “delivery”.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibida la venta, expendio o suministro de aquellas bebidas alcohólicas que no se efectúen en su envase de origen, como así también la venta a granel según la normativa establecida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibida la realización de concursos, competencias, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requiera la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando principios de la degustación, catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos.

ARTÍCULO 12.- Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas que:

- 1) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años.
- 2) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo.
- 3) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

- 4) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia de cualquiera de sus manifestaciones.
- 5) No lleve una leyenda en un lugar visible “Beber con moderación”, “Prohibida su venta a menores de 18 años”.

ARTÍCULO 13.- Las Confeiterías Bailables podrán vender bebidas alcohólicas desde las 00:00 hs. hasta las 05:00 hs fraccionadas y en recipientes no de vidrio. Se permite la venta en envase de vidrio, vaso o copa para bebidas como champagne, vino espumante y bebida blanca.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- En el caso que algún menor de 18 años incumpliere alguno de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán directamente responsables sus padres o tutores, quienes serán sancionados con multas y/o tareas comunitarias según lo establezca el Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las transgresiones relativas a la venta, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas de la presente Ordenanza, se penarán de la siguiente forma:

- 1) La primera infracción con una multa cuyo monto será equivalente al valor de cien (100) UF hasta trescientas (300), y/o de quince días de clausura.
- 2) La segunda infracción hasta ciento ochenta días de clausura del local.
- 3) La baja de la habilitación para la venta de bebidas alcohólicas y/o la clausura definitiva del lugar.

En el acta de verificación de la infracción se intimará a que el infractor cese en el momento con su accionar, luego se citará y emplazará a que en el término de dos días hábiles se presente el infractor en el Juzgado de Faltas a los fines de ejercer su derecho de defensa, presentar pruebas y/o descargos, bajo apercibimientos de dictarse resolución sin más trámite.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

Sin perjuicio de lo expuesto, el Juzgado de Faltas Municipal podrá clausurar preventivamente hasta dos (2) días hábiles, los locales, comercios o establecimientos en los que se hubieren constatado las infracciones, considerando el peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento del material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción. Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas. El recurso que contra dicha medida se interpusiera se concederá al sólo efecto devolutivo. Los días de clausura preventiva, serán tenidos en cuenta y descontados de los que establezca el Juez de Faltas Municipal al tiempo de resolver.

Se considerará reincidente a los efectos de esta Ordenanza toda persona que habiendo sido sancionada por una falta, incurra en otra de igual especie dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha en que quedó firme el acto condenatorio anterior.

ARTÍCULO 16.- Aquellos titulares de comercios a los que se le haya dado de baja la habilitación comercial para la venta de alcohol, por no cumplir con la reglamentación vigente, no podrán solicitar una nueva hasta pasado los dos (2) años desde la notificación de baja, como así tampoco podrá solicitarla para el mismo comercio un familiar consanguíneo, colateral, ascendente, descendente y/o afines.

ARTÍCULO 17.- Se dará la baja definitiva de la Habilitación Comercial a todo comercio que venda bebidas alcohólicas sin la correspondiente Habilitación.

ARTÍCULO 18.- Los comercios que expendan bebidas alcohólicas tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para adecuarse a las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO 19.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1501/03.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio Web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de Sesiones Honorable Concejo Municipal, 17 de Octubre de 2011.

Fdo.: Concejal Eduardo Dovis –Presidente de HCM- y Marta Villa Sayago-
Secretaria Parlamentaria-

REGISTRADA BAJO EL N° 1999/2011.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1080/2011 DEL 19/10/2011.